



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Resolución Gerencial Regional N.º 364 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **03 MAY 2023**

VISTOS:

Opinión Legal N.º 60-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 28 de marzo de 2023, sobre la solicitud de autorización para realizar tala de un (01) Árbol de Castaña, solicitado por el residente de obra el Ing. **EDWIN ALEXIS MAMANI CONDORI**, identificado con **DNI N.º 40141513** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"



Que, la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

El Artículo 3 de la Ley N.º 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, define a la misma como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención ante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible

El Artículo 4 del mismo cuerpo legal, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto, debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Se debe tener en cuenta que la especie de Castaña (*Bertholletia excelsa* HBK), se encuentra protegido por **Resolución Ministerial N.º 00729-81-AG-DGFF**, por cuanto ha sido declarada vedada por tiempo indefinido la tala y quema de árboles de castaña; a su vez mediante el **Decreto Supremo N.º 044-2002-AG**; se establece precisiones y prohibiciones relativas al



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque. Y que en su Art. 2, señala de la prohibición de la tala y quema de árboles de castaña (*Bertholletia excelsa*) se encuentra prohibida.

De conformidad con el **Artículo 40.- Legalidad del procedimiento**, el presente procedimiento administrativo está regido por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de la materia, así como de sus respectivas normas reglamentarias, siendo más específico la aplicación al numeral 40.4 del TUO de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el cual indica: *“Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos”*.

Bajo ese contexto, y en atención a la presente, se tiene que en fecha 08 de agosto de 2022, el Ing. EDWIN ALEXIS MAMANI CONDORI identificado con DNI N°40141513, residente de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primario y secundario de la I.E N°52093 Jesús Divino Maestro del centro poblado de la novia del distrito de Tahuamanu- provincia de Tahuamanu- Departamento de madre de dios” solicita inspección ocular debido a que actualmente existe un árbol de castaña al costado del perímetro del área de la institución educativa y al borde de la carretera interoceánica del triunfo a iñapari, y refiere que dicho árbol representa un peligro para la vida humana porque está ubicado en un lugar transitorio, el árbol esta quemado y muerto cualquier momento puede caerse, el mismo que lo solicita a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, en merito a ello se emite el **INFORME N°39-2022-GOREMAD/ODNyDC/FRR**, de fecha 18 de agosto del 2022, elaborado por el especialista en Gestión de Riesgo de Desastres de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre la inspección de campo ocular realizada, señalando lo siguiente:

- Recomienda como acción de prevención inmediata el retiro de un (01) árbol de especie castaña; ubicada en la coordenada UTM WSG 84, árbol N°01:485,760 E; 8,687,373 Especie de árbol que se encuentra en la calle s/n nombre a inmediaciones de la I.E N°52093, Jesús divino maestro del centro poblado de la novia y de las líneas de red de energía eléctrica y de telefonía e internet, como medida de mitigación al nivel de riesgo determinado, y con ello se garantice la seguridad física de las personas y medios de vida.(...)

Con Expediente N°560, de fecha 18 de agosto del 2022, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante OFICIO N°255-2022-GOREMAD/ODNyDC, recomienda el retiro de árbol de castaña, en atención a lo solicitado, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, realiza la inspección Ocular, del mismo que se tiene el **INFORME TECNICO N°398-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/MVA**, de fecha 03 de noviembre del 2022, señalando en el punto **IX.CONCLUSION:**

- Se constato un árbol de castaña (*Bertholletia excelsa*) con DAP 1.38 m con una altura total de 29 m aproximadamente, ubicado en las coordenadas UTM 485768- E 8687361- N a una distancia aproximada de 15 m de la carretera interoceánica Puerto Maldonado-iñapari, margen derecha.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Se constata que el árbol se encuentra en estado seco, ubicado en zona urbana en el perímetro de la I.E. N°52093 Jesús Divino Maestro, en el intermedio de línea de red de alta tensión y línea de red de telefonía e internet, esta condición pone en riesgo al personal obrero y técnico de la obra "mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primario y secundario de la I.E N°52093 Jesús Divino Maestro", los estudiantes, plana docente e infraestructura, la cual representa un RIESGO DE NIVEL ALTO (informe 39-2022-GOREMAD/ODNYDC/FRR).
- De acuerdo al informe de inspección emitido por el área de catastro, el punto constatado, no se ubica dentro de concesiones forestales, bosques de producción permanente (BPP), unidades de aprovechamiento, predios rurales, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles ni derechos mineros ni zonas de pequeña minería artesanal en el departamento de Madre de Dios- decreto legislativo 1100. (...)



Por lo expuesto en líneas precedentes, se concluye en la siguiente opinión. Del contenido de los informes técnico-favorables, el árbol de castaña (*Bertholletia excelsa*) ubicado a una distancia aproximada de 15 m de la carretera interoceánica de puerto Maldonado-iñapari, margen derecha, representa un **RIESGO DE NIVEL ALTO**, a la integridad física de las personas (personal obrero, técnico de la obra, los estudiantes y plana docente), por lo tanto se debe declarar procedente la AUTORIZACION PARA TALA DE UN (01) ARBOL de especie *Bertholletia excelsa* HBK (CASTAÑA) solicitado por el RESIDENTE DE OBRA Ing. EDWIN ALEXIS MAMANI CONDORI, identificado con DNI N°40141513.



Según la Constitución política del Perú, en su título I de la persona y de la sociedad capítulo I derechos fundamentales de la persona artículo 1°. señala lo siguiente: **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido constitucionalmente el residente de obra Ing. Edwin Alexis Mamani Condori, necesita la protección por parte del Estado (ARFFS) y en efecto se efectuó la tala de la especie mencionada líneas arriba, con los parámetros señalados por ley.

De acuerdo con el D.S. N°004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR publicado el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Y DE FAUNA SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE UN (01) ARBOL** de especie *Bertholletia excelsa* HBK (CASTAÑA) con DAP 1.38 m con un altura total de 29 m aproximadamente, la misma que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (E 485768 – N 8687361), a una distancia aproximada de 15 m de la carretera interoceánica ruta Puerto Maldonado-Iñapari, margen derecha, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios; solicitado por el residente de obra Ing. **EDWIN ALEXIS MAMANI CONDORI**, identificado con **DNI N°40141513**.



ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA del árbol talado, el cual deberá quedar en custodia del residente de obra Ing. **EDWIN ALEXIS MAMANI CONDORI**, identificado con **DNI N°40141513**, de lo contrario estará sujeto a una investigación y a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de acuerdo a la infracción realizada.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al residente de obra Ing. **EDWIN ALEXIS MAMANI CONDORI**, identificado con **DNI N°40141513**.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL